

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio n.º 4 9 4

Villavicencio, 03 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: CARLOS ILIRIO GÓMEZ VILLARRAGA
EXPEDIENTE: 500012333000 - 2013 - 00152 - 00
TEMA: FIJACIÓN EN AGENCIAS EN DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho en el presente asunto.

El artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)

El Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de la demanda), dispone en su artículo 3.1.2., lo siguiente:

“3.1.2. Primera instancia.

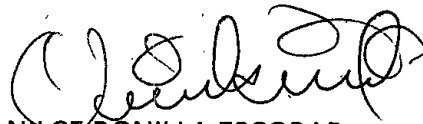
Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandante (presentación de la

demanda, actuación en todas las audiencias programadas, inicial y de pruebas), el Despacho fija como agencias en derecho un 0,3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia condenatoria de fecha 07 de diciembre de 2017¹, que equivale a la suma de dos millones doscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$2.271.955.00).

Notifíquese y Cúmplase



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

¹ Fl. 220-225, C1: